

ORD. N°_143

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

MAT.: Consulta sobre servicios de administración y supervisión de usuarios de red y su afectación con IVA

Cont.: XXXX, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 03.05.2012

DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. ZZZZ
XXXX S.A.

En atención a su consulta de la referencia relativa a la aplicabilidad de Impuesto al Valor Agregado a los servicios que describe, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Expresa en su consulta que la sociedad que representa desea contratar a una empresa externa para la prestación de servicios de supervisión y administración de usuarios de una red social, para lo cual solicita se le indique si los servicios que a continuación se describen se encuentran o no gravados con IVA.

- Administración de usuarios de red: Consiste en determinar el perfil de cada usuario, lo que a su vez determina el acceso a los distintos servicios incluidos en la red. Atender oportunamente los reclamos y/o consultas de los usuarios.

- Supervisión de la red: Consiste en la supervisión de la red debiendo el prestador del servicio asegurarse que los usuarios cumplan con las condiciones generales de uso, a través del monitoreo telefónico, pudiendo expulsar usuarios de las salas de conversación públicas, eliminar presentaciones de salas de conversación privadas y eliminar saludos de los buzones de voz de los usuarios.

Adicionalmente, solicita se le indique qué código de actividad económica deberá utilizar la empresa prestadora de los servicios descritos.

2. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 8°, del D.L. N° 825, en concordancia con el artículo 2°, N° 2, del D.L. N° 825, grava con el impuesto al valor agregado a los servicios, siempre que su remuneración provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en el artículo 20°, N° 3 o 4, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A su vez, el artículo 20, del mencionado texto legal, incluye dentro de las rentas clasificadas en su N° 3, a las rentas del comercio.

Por otra parte el artículo 3°, N° 7°, del Código de Comercio, dispone que son actos de comercio los efectuados, entre otras, por las “empresas de suministros”.

Ahora bien, este Servicio en numerosos pronunciamientos ha indicado que, al no encontrarse al término suministro limitado por la ley, ni referirse la norma legal exclusivamente al suministro de bienes, debe entenderse en su sentido más amplio, incluyéndose en él tanto el suministro de bienes como de servicios (Oficio N°s 1357 y 1782 de 2000).

Así las cosas, en el caso de los servicios descritos en su presentación, se estima que se trata de un suministro de servicios, por cuanto dicho servicio implica periodicidad en su prestación, la cual le da permanencia en el tiempo, elemento básico que caracteriza al suministro de servicios.

Por lo tanto, el servicio de administración de usuarios y supervisión de una red social clasifica en el artículo 20°, N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quedando en consecuencia gravado con el impuesto al valor agregado, según lo dispuesto en el artículo 8°, en concordancia con el artículo 2°, N° 2, del D.L. N° 825.

3. En relación al código que deberá utilizar la empresa prestadora de servicios, éste será el que más se ajuste a los servicios que se prestan, circunstancia que deberá ser definida por el propio contribuyente, considerando que debe tratarse de uno categorizado como afecto a IVA.

4. Finalmente, se hace presente que los pronunciamientos citados y existentes sobre esta materia, se encuentra su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional